



**Sabanalarga, (Atlántico), 23 DE ENERO DE 2023**

**Proceso: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA**

**Radicación: 08-638-40-89-001-2022-00382- 00**

**Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C**

**Demandado: SANCHEZ DE SANCHEZ LEONIDAS**

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual, nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas Sírvese a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.**

**Sabanalarga, Atlántico, 23 de enero de 2023**

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por LA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C , a través de apoderado judicial Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO en contra de SANCHEZ DE SANCHEZ LEONIDAS -

Al respecto encontramos que en el presente proceso se anexa como título de recaudo un pagare por valor de \$ 6.620.527.00 , y se observa en el acápite de las pretensiones que se solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 15.273.209.00 , por concepto de capital en mora contenido en el pagare objeto de la presente demanda , más los intereses corrientes, ya causados y no pagados, liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde la fecha 12/09/2021 hasta el plazo vencido del pagare es decir el día 05 /12/2022, por la suma de \$ 141.758.00 , por lo anterior se observa que no reúne los requisitos para ser admitida ,No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales el Despacho con previsión de los artículos 82,90 y 91 , del C.G.P , procede a inadmitir la demanda y se ordena requerir al apoderado de la parte demandante a fin aclare las inconsistencias respecto al valor de las pretensiones por las que se librara mandamiento de pago teniendo en cuenta las inconsistencias que se observan entre el título valor Pagare y las pretensiones de la demanda , Por lo anterior este Despacho procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del por presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.-Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

**SEGUNDO.:** Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 005 DE  
FECHA 24 DE ENERO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8763a78e45886a00ed252758c18662634337b77b9453270ae71f0bce39596c1e**

Documento generado en 23/01/2023 12:56:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**